



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 124-2020-CO-UNДАР

Huánuco, 30 de julio 2021

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 012-2021-UNДАР, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que, *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”*;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la norma precitada, establece que: *“Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*, concordante con el literal a) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, al señalar que la función de la Comisión Organizadora es: *“Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan”*;

Que, de otro lado, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente Académico, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente de Investigación (e); y mediante Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece: *“La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.”*

Que, el primer párrafo del artículo 84 de la norma citada precedentemente, precisa que, *“El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.”*;

Que, en ese contexto normativo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 115-2021-CO-UNДАР, de fecha 01 de julio de 2021, se aprueba la Convocatoria, el Reglamento y las Bases del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad de la Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 116-2021-CO-UNДАР, de fecha 02 de julio de 2021, se conforma la Comisión Ad-hoc del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad de la Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, con fecha 30 de julio de 2021, la Presidenta de la Comisión Ad Hoc mediante Carta N° 001-2021-CND-UNДАР, dentro del cronograma del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II, presenta por el correo institucional mesadepartesundar@undar.edu.pe, todo lo actuado y resultados finales del concurso de nombramiento;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 124-2020-CO-UNRAR

Que, en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 012-2021-UNRAR, de fecha 30 de julio de 2021; que da cuenta que, la Comisión Organizadora en pleno, sesionó mediante videoconferencia y acordó por unanimidad: Nombrar a partir del 02 de agosto de 2021, al ganador del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad de la Nacional Daniel Alomía Robles, acorde con lo informado por la Presidenta de la Comisión Ad Hoc;

Que, de conformidad con Ley N° 30220 Ley Universitaria, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NOMBRAR, a partir del 02 de agosto de 2021, al ganador del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad de la Nacional Daniel Alomía Robles, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	CATEGORÍA	PLAZA
Esio Ocaña Igarza	Práctica Musical	Profesor Asociado	- Análisis Musical I y II - Lenguaje Musical I y II - Instrumentación I y II - Taller de Transcripción I y II


ARTÍCULO 2°. DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, adopten las acciones complementarias para la asignación del código de la plaza como docente nombrado, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°. REMITIR el file de los ganadores señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones complementarias.


ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR la presente Resolución a los nombrados en el artículo 1° de la presente Resolución, la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y demás unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry
Presidente de la Comisión Organizadora
UNRAR




Abg. Carlos Erik Baumann Apac
Secretario General
UNRAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huánuco, 27 de julio de 2021

CARTA N° 001-2021-CND-UNDAR

Señor Maestro:
ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles
Ciudad.

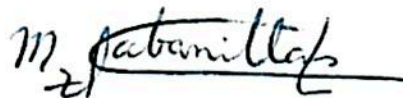
Asunto: Remito Informe Final del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

Referencia: a) Resolución de Comisión Organizadora N° 115-2021-CO-UNDAR.
b) Resolución de Comisión Organizadora N° 116-2021-CO-UNDAR.

Reciba usted un cordial saludo, por medio de la presente, en calidad de presidenta de la Comisión *Ad hoc* del **Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles**, remito el **Informe Final** de la comisión de evaluación que contiene la descripción de las diferentes etapas desarrolladas durante el proceso de selección, en estricto cumplimiento de los plazos considerados en el reglamento y bases del concurso; por lo tanto, elevo a su despacho la documentación pertinente para su aprobación mediante acto resolutivo.

Sin otro particular, le expreso los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Dra. María Teresa Cabanillas López
Presidenta de la Comisión *Ad hoc*
Concurso para Nombramiento Docente 2021 - II Undar

Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion P.J. En tal sentido, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente del Poder Judicial, imponiéndole la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo diecisiete del citado Reglamento.

Octavo. Que, en cuanto a la medida cautelar de suspensión preventiva, se aprecia que mediante resolución número ocho del doce de marzo de dos mil veinte, de fojas ciento ochenta y seis a ciento noventa y seis, la **Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, resolvió, entre otros puntos, dictar medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica, contra el servidor judicial Jorge Enrique Villacorta Tello**, en su actuación como especialista judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Pedro Ruiz Gallo, Jazán, Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Noveno. Que, de conformidad con los artículos ciento cincuenta y siete y doscientos cincuenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, es facultad de la autoridad administrativa la imposición de medida cautelar mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, con el propósito de garantizar la eficacia de la decisión final. La decisión debe basarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto; por lo tanto, corresponde verificar si como señala el órgano contralor el investigado incurrió en responsabilidad disciplinaria conforme a los cargos que se le imputan y que, por tanto, exista alta probabilidad que la sanción disciplinaria a imponer sea la destitución.

Décimo. Que, conforme al artículo cuarenta y tres de la Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion P.J., Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final; así como, garantizar la correcta prestación del servicio de justicia. En ese sentido, se dicta mediante resolución debidamente motivada y cuando concurran los siguientes requisitos:

(...)

1. Existan fundados y suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de un hecho que haga previsible la imposición de la medida disciplinaria de destitución, sea por la gravedad de los hechos, su carácter público y notorio o por la flagrancia en la comisión de la infracción y,

2. Resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que se dicta para que el servidor judicial no pueda ser afectado, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos.

(...).

Décimo Primero. Que, por escrito del veintiuno de julio de dos mil veinte, de fojas doscientos catorce a doscientos veinticuatro, el investigado interpuso recurso de apelación contra la resolución número ocho, del doce de marzo de dos mil veinte, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, señalando como agravio el siguiente: *"La medida cautelar de suspensión dispuesta por la magistrada instructora afecta mi derecho fundamental al trabajo, pues se me está impidiendo ejercer mi labor como servidor judicial, cargo al que he accedido por concurso público, sin que existan razones suficientes para la adopción de dicha medida, más aún si se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, en cuanto a la motivación interna y externa de la medida cautelar, máxime si no se ha aplicado el principio de proporcionalidad en su disposición"*.

Décimo Segundo. Que, el recurso de apelación tiene como sustento una supuesta infracción del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, específicamente denuncia la falta de motivación interna, externa y ausencia de motivación cualificada, concluyendo que hay inexistencia de motivación en la

medida cautelar, analizado sus argumentos se verifica que hay contradicción entre los mismos, pues no se puede denunciar inexistencia de motivación y, a la vez, falta de motivación interna o externa respecto a la medida cautelar.

Décimo Tercero. Que, en cuanto al cargo que se imputa al investigado, vale decir, el haber emitido la resolución número dos, del doce de abril de dos mil diecisiete, en el proceso de Hábeas Corpus número cincuenta y cinco, guion dos mil diecisiete, disponiendo una serie de actos que no son propios de un decreto sino de un auto que merece fundamentación, habiendo sido él el único que lo suscribió; el mismo ha quedado acreditado, en mérito a los argumentos que contiene la presente resolución.

Décimo Cuarto. Que, el análisis de subsunción o adecuación de los cargos imputados y las normas que lo sustentan, de corresponder, deberá ser realizado por el órgano competente para emitir pronunciamiento de fondo; siendo que para efectos de dictar la medida cautelar de autos resulta suficiente el simple juicio de verosimilitud y de necesidad de la medida, realizado por el órgano de control.

Décimo Quinto. Que, de lo señalado precedentemente se concluye, en el presente caso, que sí concurren los presupuestos establecidos en el artículo cuarenta y tres del mencionado Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se disponga la medida cautelar materia de análisis; por lo que, resulta infundado el agravio contenido en el recurso de apelación.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 144-2021 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Arévalo Vela. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR la resolución número ocho, del doce de marzo de dos mil veinte, en el extremo que impone al servidor judicial Jorge Enrique Villacorta Tello, la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al señor Jorge Enrique Villacorta Tello, por su actuación como especialista judicial del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Pedro Ruiz Gallo, Jazán, Corte Superior de Justicia de Amazonas. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1971459-6

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban convocatoria del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALOMÍA ROBLES

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 115-2021-CO-UNDA

Huánuco, 1 de julio de 2021

VISTO:

El Oficio N° 098-2021-ERBR/VPA-UNDAR, de la Vicepresidenta Académica y el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 0018-2021-UNDAR, de fecha 01 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que, "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico";

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la norma precitada, establece que: "Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan", concordante con el literal a) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, al señalar que la función de la Comisión Organizadora es: "Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente Académico, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidente de Investigación (e); y mediante Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, con Oficio N° 098-2021-ERBR/VPA-UNDAR, la Vicepresidenta Académica, solicita que en sesión de la Comisión Organizadora se apruebe las Bases y el Reglamento del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II;

Que, mediante Oficio N° 0386 -2020-EF/50.06, la Directora General Dirección General de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, emite el informe favorable sobre la disponibilidad presupuestal para realizar los procesos de nombramiento de 11 plazas de docentes universitarios de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad."

Que, el artículo 80 del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, señala que los docentes ordinarios son: principales, asociados y auxiliares;

Que, visto en Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 008-2021-UNDAR, de fecha 01 de julio de 2021; habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, la Comisión por unanimidad acordó: APROBAR la II Convocatoria para Concurso de Nombramiento Docente Universitario 2020 de la Universidad de la Nacional Daniel Alomía Robles, APROBAR el Reglamento del Concurso para Nombramiento Docente Universitario 2020 de la Universidad de la Nacional Daniel Alomía Robles y

APROBAR las Bases del Concurso para Nombramiento Docente Universitario 2020 de la Universidad de la Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, de conformidad con Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la convocatoria del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, siendo las plazas convocadas a concurso las siguientes:

N°	Departamento académico	Código plaza	Categoría	Curso
1	Práctica Musical	562.12.01.7.45	Profesor Asociado	- Análisis Musical I y II - Lenguaje Musical I y II - Instrumentación I y II- - Taller de Transcripción I y II
2	Práctica Musical	562.12.01.7.51	Profesor Auxiliar	Saxofón (práctica grupal)
3	Práctica Musical	562.12.01.7.52	Profesor Auxiliar	Violín (práctica grupal)
4	Práctica Musical	562.12.01.7.53	Profesor Auxiliar	Percusión (práctica grupal)

Artículo 2°.- APROBAR el Reglamento del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- APROBAR las Bases del Concurso para Nombramiento Docente 2021-II de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y demás unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA
NOMBRAMIENTO DOCENTE 2021-II

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Aprobación de la convocatoria del concurso público	Sesión virtual de Comisión Organizadora	01 de julio de 2021
Publicación en el diario oficial El Peruano.	A nivel nacional	11 de julio de 2021
Publicación de la convocatoria en el portal web de la UNRAR	www.undar.edu.pe	Del 02 al 15 de julio de 2021
Publicación de la convocatoria en el Servicio Nacional del Empleo Público	Portal Talento Perú	Del 02 al 15 de julio de 2021
Ingreso de expedientes desde las 00:00 hasta las 23:59 horas	http://convocatorias.undar.edu.pe/	16 y 19 de julio de 2021
Evaluación de Curriculum Vitae	Reunión Virtual de Comisión Ad-hoc	20 de julio de 2021
Publicación de resultados de calificación de Curriculum Vitae	Portal web de la UNRAR y local principal.	20 de julio de 2021
Recepción de reclamos: de 08:00 a 16:00 horas.	convocatorias@undar.edu.pe	21 de julio de 2021
Absolución de reclamos	Comisión Ad-hoc	21 de julio de 2021

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
Interpretación musical	Presentación Virtual	22 de julio de 2021
Evaluación de competencias profesionales y sorteo de temas para la clase modelo	Reunión virtual	23 de julio de 2021
Clase modelo y entrevista personal	Reunión virtual	26 de julio de 2021
Publicación de resultados	Portal web de la UNДАР y local principal	26 de julio de 2021.
Entrega de todo lo actuado y resultados finales a la Comisión Organizadora	Mesa de Partes virtual	27 de julio de 2021
Sesión extraordinaria para aprobación de ganadores de las plazas y nombramiento docente.	Sesión virtual	30 de julio de 2021
Publicación de los Resultados Finales	Portal web de la UNДАР y local principal	30 de julio de 2021
Inicio de actividades	Local Académico de la UNДАР	2 de agosto de 2021

1971537-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan funcionaria responsable de entrega de acceso a la información pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216

Lima, 8 de julio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° D000083-2021-MML-SGC de la Secretaría General del Concejo, el Informe N° D000163-21-MML-GA-SP de la Subgerencia de Personal perteneciente a la Gerencia de Administración y el Informe N° D000556-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(TUO de la Ley N° 27806), cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27806, señala que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. (...) La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 084 de fecha 29 de marzo de 2017, se designó al señor Tulio Armando Mapelli Zuchetti, como Funcionario Responsable de Entregar la Información de Acceso Público de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000121-2021-MML-GMM de fecha 29 de abril de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-MML-GA-SP "Lineamientos para la Designación, Encargatura, Conclusiones de Designación o Renuncia de los Cargos de Confianza de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva;

Que, el subnumeral 1 del numeral 9.1 señala que es facultad del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima dar por concluida la designación de los servidores en cargos de confianza, del nivel F-7 hasta el nivel F-3;

Que, la Secretaría General del Concejo a través del Memorando N° D000083-2021-MML-SGC de fecha 29 de junio de 2021, solicita a la Subgerencia de Personal el cambio del Funcionario Responsable de Entrega de Acceso a la Información Pública, proponiendo a la servidora Sonia Milagros Paredes Fung, en reemplazo del señor Tulio Mapelli Zuchetti nombrado a través Resolución de Alcaldía N° 084 de fecha 29 de marzo de 2017;

Que, la Subgerencia de Personal, a través del Informe N° D000163-2021-MML-GA-SP de fecha 1 de julio de 2021, indica que de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 049-2020-MML/GMM, de fecha 15 de mayo de 2020, se verificó que la señora Sonia Milagros Paredes Fung, cumple con los requisitos mínimos para asumir el cargo, y de conformidad con lo señalado en el subnumeral 2 del numeral 8.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, remite los actuados a la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, el subnumeral 5 del numeral 8.2 de la Directiva señala que "El Alcalde revisa la propuesta y de estar conforme, procede a suscribir la Resolución de Alcaldía de designación o encargatura del funcionario en el cargo de confianza";

Que, mediante el Informe N° D000556-2021-MML-GAJ, de fecha 06 de julio de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye entre otros que, resulta conforme a la normativa vigente que mediante Resolución de Alcaldía se designe a la señora Sonia Milagros Paredes Fung, como Funcionaria Responsable de Entrega de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y se publique en el diario oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación del señor Tulio Mapelli Zuchetti, como Funcionario Responsable de Entrega de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

